

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2020

ALCALDE

D. ISIDORO GALLARDO ESTEBAN

CONCEJALES

D. MARIANO COLLADO GÓMEZ

D. LUIS NAVARRO VILLALBA

D^a BEATRIZ ESTEBAN CARRASQUILLA

SECRETARIA

D^a LUISA MARIA MAYO GARCIA

NO ASISTEN CON EXCUSA

D. ALFONSO RICARDO VAQUERIZO BAUTISTA

D. ANDRES POLONIO VILLALBA

D^a MARIA BLANCA VAQUERIZO SOBRINO

D^a ROSA MAGÁN QUINTAS

D. ALFREDO VILLALBA FLORES

En El Carpio de Tajo, siendo las 14:42 horas del día 4 de diciembre de 2020 se reúnen los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidoro Gallardo Esteban asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Preguntados los presentes, si tienen algo que alegar al acta de la sesión anterior, manifiestan que no y la aprueban por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1 DEL OAL HOGAR-RESIDENCIA MUNICIPAL EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 1 que afecta al vigente Presupuesto del O.A.L. del ejercicio 2020, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

D. Luis Navarro Villalba propone que la reunión que propuso hacer en el último Consejo Rector del OAL se haga cuanto antes, para atajar el problema.

Vista la normativa vigente en esta materia y especialmente contenida en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en uso de las facultades que le corresponden, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los 4 Concejales asistentes al pleno, acuerda:

1º.- Aprobar la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**SUPLEMENTO DECRÉDITO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
231/13100	Personal laboral temporal.....	19.000,00
231/16000	Seguridad Social.....	12.000,00
231/22000	Ordinario no inventariable.....	500,00
231/22105	Productos alimenticios.....	10.000,00
231/22110	Productos de limpieza y aseo.....	10.000,00
231/35900	Otros gastos financieros.....	400,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	51.900,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	51.900,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	51.900,00

2º.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que de no presentarse reclamación alguna el acuerdo quedará elevado a definitivo.

3º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 8.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito nº 8 que afecta al vigente Presupuesto del

Ayuntamiento del ejercicio 2020, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
454/61900	Reparación caminos.....	48.061,20
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	48.061,20

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	48.061,20
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	48.061,20

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

4º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 9.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito n° 9 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Considerando necesario instalar en el pabellón polideportivo municipal un máquina de fichas para permitir la entrada a las instalaciones, teniendo en cuenta que cada vez es más frecuente que se cuelen a hacer uso de las mismas sin autorización.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
454/61901	Hormigonado y asfaltado del Camino de la Central.....	20.046,31
342/62304	Instalación de máquina de fichas en polideportivo.....	1.807,14
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	21.853,45

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	21.853,45
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	21.853,45

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

5º.- APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 10.- Examinada la propuesta de Modificación de Crédito n° 10 que afecta al vigente Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, formulada por el Sr. Presidente e informada favorablemente por la Secretaría-Intervención.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la citada propuesta, concretando las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma, en la siguiente forma:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO
GASTOS**

Partida	Explicación	Crédito Extraordinario
161/2219900	Cloro y otros abastecimiento.....	3.000,00
1621/2279900	Recogida y tratamiento de residuos.....	10.000,00
1621/2279901	Mantenimiento y recogida de residuos, punto limpio y otros..	4.000,00
164/21000	Conservación, mantenimiento y reparación cementerio.....	4.000,00
231/13000	Laboral fijo (personal ayuda a domicilio).....	3.000,00
231/1600006	Seguridad social (ayuda a domicilio).....	1.500,00
454/21000	Conservación, mantenimiento y reparación caminos.....	15.000,00
	TOTAL MAYORES GASTOS.....	40.500,00

RECURSOS UTILIZADOS:

Partida	Explicación	Euros
	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales.....	40.500,00
	SUMA IGUAL A MAYORES GASTOS.....	40.500,00

SEGUNDO.- Exponer al público el acuerdo así adoptado, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose que, de no presentarse reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

6º.- SOLICITUD APLICACIÓN TARIFA ESPECIAL RECIBOS AGUA.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.- Vista la propuesta de Alcaldía de 26/11/2020 del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA.- Vista la instancia presentada por D. Alberto Sánchez Rojo el 04/11/2020 referente al recibo correspondiente a la tasa por suministro de agua y alcantarillado del **2º semestre de 2017**, de C/ Cruz Viñas, s/n, a nombre de AGROPECUARIA CRUZ DE VIÑAS, S.L., según se desprende de la documentación adjunta en el expediente, con un importe de 9.485,44 €.

Visto el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladoras de la tasa por suministro de agua y el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal que regula la tasa por alcantarillado, en los que se contempla una tarifa especial para exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente, siempre y cuando se supere el volumen en el 300 por 100 de la media de consumo de los últimos 3 años, en periodos análogos precedentes, y en caso de no disponer de histórico de suministro de los últimos 3 años, de la media de los periodos de que se disponga.

Visto el informe de Tesorería de 26/11/2020.

Propongo al pleno, para su aprobación, si procede:

Primero.- Datar el recibo de las tasas por suministro de agua y alcantarillado correspondiente al 2º semestre de 2017, cuyo titular tributario es AGROPECUARIAS CRUZ DE VIÑAS, S.L., correspondiente a C/Cruz Viñas, s/n, con un importe de 9.485,44 € y proceder a la devolución de la cantidad de 5.000 euros, abonada.

Segundo.- Emitir nuevo recibo, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales aplicables, con el siguiente desglose de consumos:

- 192,00 m3, que se facturarán al precio de tarifa ordinario, vigente en ese momento, tanto en agua como en alcantarillado.
- 4.214,00 m3, que se facturarán a 0,2805 €/m3 el agua, y a 0,03 €/m3 el alcantarillado.”

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

Primero.- Datar el recibo de las tasas por suministro de agua y alcantarillado correspondiente al 2º semestre de 2017, cuyo titular tributario es AGROPECUARIAS CRUZ DE VIÑAS, S.L., correspondiente a C/Cruz Viñas, s/n, con un importe de 9.485,44 € y proceder a la devolución de la cantidad de 5.000 euros, abonada.

Segundo.- Emitir nuevo recibo, en aplicación de las Ordenanzas Fiscales aplicables, con el siguiente desglose de consumos:

- 192,00 m3, que se facturarán al precio de tarifa ordinario, vigente en ese momento, tanto en agua como en alcantarillado.
- 4.214,00 m3, que se facturarán a 0,2805 €/m3 el agua, y a 0,03 €/m3 el alcantarillado.

7º.- APROBACIÓN BONIFICACIONES IBI RÚSTICA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. José Luis Cedena Sánchez, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 18/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. José Luis Cedena Sánchez.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 18/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. José Luis Cedena Sánchez el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmueble de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 1, parcela 44** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A001000440000ER, con un valor catastral de 56.277,00 € para la construcción bonificada y 2.965,14 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 162,08 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 171,08 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 180,09 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Fernando Corral Ramos, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Fernando Corral Ramos.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Fernando Corral Ramos el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 33, parcela 104** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A033001040000EO, con un valor catastral de 55.931,40 € para la construcción bonificada y 1.639,26 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 161,08 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 170,03 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 178,98 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. José Luis Hidalgo Flores, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Jose Luis Hidalgo Flores.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Jose Luis Hidalgo Flores el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 1, parcela 525** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A001005250000EX, con un valor catastral de 219.978,45 € para la construcción bonificada y 18.775,15 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 633,54 €

- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 668,73 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 703,93 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Jesús Hidalgo García, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Vistos el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Jesús Hidalgo García.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Jesús Hidalgo García el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 34, parcela 19** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A034000190000ED, con un valor catastral de 52.258,80 € para la construcción bonificada y 2.121,30 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 150,51 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 158,87 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 167,23 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D^a. Antonia Hormigos Esteban, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D^a. Antonia Hormigos Esteban.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D^a. Antonia Hormigos Esteban el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 34, parcela 5** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A034000050000EY, con un valor catastral de 32.713,20 € para la construcción bonificada y 1.397,32 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 94,21 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 99,45 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 104,68 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Julián Jiménez Escalonilla, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Julián Jiménez Escalonilla.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Julián Jiménez Escalonilla el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 2, parcela 145** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A002001450000EO, con un valor catastral de 51.391,89 € para la construcción bonificada y 1.594,80 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 148,01 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 156,23 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 164,45 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Germán Jiménez Marcos, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Germán Jiménez Marcos.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. German Jiménez Marcos el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 2, parcela 144** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A002001440000EM, con un valor catastral de 48.175,11€ para la construcción bonificada y 1.542,80 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 138,74 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 146,45 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 154,16 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Carlos López García, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Carlos López García.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Carlos López García el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 34, parcela 45** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A034000450000ET, con un valor catastral de 51.391,89 € para la construcción bonificada y 8.173,80 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 148,01 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 156,23 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 164,45 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Mario Martín Fernández, solicitando la

bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Mario Martín Fernández.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Mario Martín Fernández el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 6, parcela 286** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A006002860000ES, con un valor catastral de 426.635,16 € para la construcción bonificada y 16.553,02 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 1.228,71 €

- Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 1.296,97 €

- Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 1.365,23 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D^a. María del Carmen Molina Rodríguez, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D^a. María del Carmen Molina Rodríguez.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D^a. María del Carmen Molina Rodríguez el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 3** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032000030000ER, con un valor catastral de 79.831,20 € para la construcción bonificada y 5.123,40 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 229,91 €

- Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 242,69 €

- Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 255,46 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Ángel Pérez Agüero, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Ángel Pérez Agüero.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Ángel Pérez Agüero el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 365** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032003650000EZ, con un valor catastral de 60.476,13 € para

la construcción bonificada y 2.640,33 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 174,17 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 183,85 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 193,52 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Carlos Pérez Hormigos, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Carlos Pérez Hormigos.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Carlos Pérez Hormigos el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 1, parcela 459** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A001004590000ED, con un valor catastral de 51.948,00 € para la construcción bonificada y 2.268,00 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 149,61 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 157,92 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 166,23 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D^a. María del Mar Rodríguez López, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D^a. María del Mar Rodríguez López.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D^a. María del Mar Rodríguez López el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 1, parcela 510** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A001005100000EY, con un valor catastral de 53.948,40 € para la construcción bonificada y 37.838,87 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 155,37 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 164,00 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 172,63 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Juan Antonio Ronda Segovia, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Juan Antonio Ronda Segovia.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Juan Antonio Ronda Segovia el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 4** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032000040000ED, con un valor catastral de 48.812,40 € para la construcción bonificada y 5.833,27 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 140,58 €

- Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 148,39 €

- Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 156,20 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D^a. María Montserrat Ronda Segovia, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D^a. María Montserrat Ronda Segovia.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D^a. María Montserrat Ronda Segovia el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 6, parcela 263** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A006002630000EB, con un valor catastral de 68.376,00 € para la construcción bonificada y 1.843,42 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 196,92 €

- Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 207,86 €

- Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 218,80 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D^a. María Montserrat Ronda Segovia, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D^a. María Montserrat Ronda Segovia.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D^a. María Montserrat Ronda Segovia el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 32** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032000320000EM, con un valor catastral de 77.392,53 € para la construcción bonificada y 2.906,14 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 222,89 €

- Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 235,27 €

• Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 247,66 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Alberto Sánchez Rojo, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 27/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Alberto Sánchez Rojo.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 27/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Alberto Sánchez Rojo el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 396** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032003960000ES, con un valor catastral de 141.338,52 € para la construcción bonificada y 12.558,62 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

• Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 407,05 €

• Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 429,67 €

• Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 452,28 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Mario Torres Villalba, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Mario Torres Villalba.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Mario Torres Villalba el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 35, parcela 238** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A035002380000EG, con un valor catastral de 210.669,12 € para la construcción bonificada y 5.386,65 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

• Año 2021:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 606,73 €

• Año 2022:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 640,43 €

• Año 2023:

Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 674,14 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Pedro Antonio Villalba Flores, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 23/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Pedro Antonio Villalba Flores.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 23/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Pedro Antonio Villalba Flores el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 6, parcela 60** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A006000600000EI, con un valor catastral de 55.910,70 € para la construcción bonificada y 13.402,30 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 161,02 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 169,97 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 178,91 €

OTRA.- Vista la instancia presentada, en tiempo y forma, por D. Pedro Villalba Sedeño, solicitando la bonificación que contempla la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI de Rústica, respecto de las construcciones rústicas indispensables.

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 24/11/2020 en relación con la solicitud de concesión de bonificación en el impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica incoado a instancia de D. Pedro Villalba Sedeño.

Visto el artículo 75.2. quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vista la propuesta de la Alcaldía de 24/11/2020.

Los señores Concejales, por unanimidad de los 4 miembros asistentes, acuerdan:

PRIMERO.- Conceder a D. Pedro Villalba Sedeño el beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica contemplado en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto, para el inmueble con **destino JGR**, ubicado en el finca sita en el **polígono 32, parcela 230** de El Carpio de Tajo, referencia catastral 45037A032002300000ED, con un valor catastral de 80.845,74 € para la construcción bonificada y 8.460,03 € para el resto de elementos no bonificados, para los **años 2021, 2022 y 2023**, con el siguiente desglose:

- Año 2021:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 232,84 €
- Año 2022:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 245,77 €
- Año 2023:
Cantidad a bonificar en la cuota íntegra del impuesto: 258,71 €

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:16 horas, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.